



GRUPO PARLAMENTARIO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 7 agosto 2025

Oficio LXVI/GPPT/29/2025

Asunto: Se remite iniciativa
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 AGO 2025
16:45

Secretaría de Servicios Parlamentarios

C. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

Iniciativa por el que se adiciona la Base f del artículo 21 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se adicionan los párrafos cuatro y quinto al artículo 165 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E

¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑA MONTERO

Diputado Coordinador

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 AGO 2025
16:49

Dirección de Apoyo Legislativo
y Coordinación



GRUPO PARLAMENTARIO

**C. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, Iniciativa por el que se adiciona la Base f del artículo 21 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se adicionan los párrafos cuatro y quinto al artículo 165 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer el sistema de red de videovigilancia, monitoreo, control y comando como estrategia y planeación de seguridad pública en el interior del estado de Oaxaca; asimismo, la iniciativa plantea tipificar un delito a quien siendo operador e integrante del sistema de red de videovigilancia, monitoreo, control y comando C2, C4 O C5, interfiera, tolere, duplique la señal de tiempo real o comparta archivos producto de la videovigilancia, a terceras personas ajenas a las labores de seguridad pública, investigación de los delitos o jurisdiccionales.



GRUPO PARLAMENTARIO

El tema de la inseguridad social, así como la corrupción que impera en las instituciones públicas dedicadas a la impartición y prevención de la justicia ha rebasado cualquier nivel de credulidad para convertirse en algo dantesco que mantiene a la sociedad en constante zozobra, atemorizada de ser la próxima víctima de la delincuencia o peor aún, tener que lidiar con el entramado burocrático anacrónico y, por si fuera poco, en más de las veces coludido con los delincuentes.

Es ineludible que la delincuencia ha permeado cualquier estrato social y se ha asentado en los lugares donde la falta de seguridad pública o la corrupción de las corporaciones policiacas se lo permiten.

En Oaxaca se han venido acentuado y agravando los llamados "ajustes de cuentas"; crímenes políticos; homicidio de mujeres; secuestros, robo casa habitación evidenciando así, una débil estrategia en el combate a la delincuencia organizada y una fallida protección ciudadana que los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública.

Bajo esa premisa, ¿qué proximidad y garantías de protección ciudadana puede ofrecer una corporación policial que teniendo herramientas tecnológicas hace un uso distinto de los fines previstos?

En los últimos meses, Oaxaca se ha cimbrado con una importante escalada de violencia producto de la delincuencia, la cual le da lo mismo robar a comercios o casas habitación, secuestrar, violar, acometer en contra de la vida de las mujeres. En clara provocación a las autoridades de seguridad pública, los delincuentes realizan sus acciones a plena luz del día lo que aumenta el riesgo que personas inocentes resulten heridas o incluso fallezcan por encontrarse en el lugar y el momento incorrecto.



GRUPO PARLAMENTARIO

Toda vez que resulta detestable que se registren hechos tan lamentables y violentos como los que a diario vivimos, nuestro compromiso como legisladores es que temas como la seguridad pública y justicia deben ser una constante que prevalezca pues no podemos permitir que la sociedad oaxaqueña viva atemorizada por tanta violencia.

Asimismo, en municipios de la zona conurbada al capital del Estado, han sido constantes las quejas de la población en contra de cuerpos de seguridad municipales por la constante violación a los derechos humanos en la implementación de operativos policiacos.

No han sido pocas las voces dentro de la Legislatura que han señalado la incertidumbre social de no saber si en Oaxaca su policía cuenta con el adiestramiento, conocimiento y respeto al Estado de Derecho, los derechos humanos; si los elementos de seguridad pública aprobaron satisfactoriamente el Control de Confianza funciona.

Resulta inevitable cuestionar la probidad de ciertos integrantes de seguridad pública, las ineficientes evaluaciones de control de confianza no han impedido la presencia de malos elementos al interior de la corporación propiciando colusión con la delincuencia.

Si estas inconsistencias han sido debidamente detectadas por diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del Congreso de Oaxaca; periodistas, medios de comunicación, resulta lógico preguntarnos, ¿quiénes están frente a la pantalla de los monitores que registran la videovigilancia y monitoreo, como estrategia y planeación de seguridad pública en el interior del estado de Oaxaca?



GRUPO PARLAMENTARIO

Hace unas semanas, en un municipio cercano a la capital del estado fueron retirados videocámaras que dolosamente se encontraban en puntos estratégicos de la vía pública; el hecho debe alarmarnos. ¿la instalación de esas videocámaras porque no fueron detectadas por las cámaras del C4 y C5? ¿Qué perfil y antecedentes profesionales cuentan los video operadores del monitoreo de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana?

Como representante popular, advierto con preocupación que, si los integrantes de las corporaciones de seguridad pública deben redoblar el esfuerzo que mejore la preparación, conocimiento y disuasión en el uso de la fuerza pública, ya ni hablar respecto del manejo y utilización de las herramientas tecnológicas para el monitoreo de las cámaras de videovigilancia.

Como se ha planteado en el primer párrafo de la Exposición de Motivos, esta propuesta busca tipificar el delito a quien siendo operador e integrante del sistema de red de videovigilancia, monitoreo, control y comando C2, C4 O C5, interfiera, tolere, duplique la señal de tiempo real o comparta archivos producto de la videovigilancia, a terceras personas ajenas a las labores de seguridad pública, investigación de los delitos o jurisdiccionales. Es decir, que los delincuentes tengan en su poder grabaciones o seguimiento en tiempo real de la estrategia de seguridad implementadas en la vía pública.

Desde el seno de esta LXIV Legislatura del Congreso de Oaxaca debemos convocarnos para fijar como principio rector la participación para que los temas como la seguridad pública y justicia prevalezca en el Estado de Derecho y coadyuvemos a disminuir la actividad criminal y con ello procurar que en Oaxaca reine la tranquilidad y la confianza de vivir en un lugar seguro.



GRUPO PARLAMENTARIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona la Base f del artículo 21 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

...

...

...

...

...

...

...

El Sistema Estatal de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) al inciso e) ...

f) La planificación y ejecución del sistema de monitoreo y videovigilancia como herramienta tecnológica de protección ciudadana

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adicionan los párrafos cuatro y quinto al artículo 165 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPITULO V.

Preservación de indicios y evidencias en el lugar de los hechos.

ARTÍCULO 165.- ...



GRUPO PARLAMENTARIO

...

...

Quien siendo operador e integrante del sistema de red de videovigilancia, monitoreo, control y comando de la Secretaría de Seguridad Pública, estatal o municipal, difunda, revele, publique, exponga, videografe, fotografíe o comparta imágenes o documentos del Sistema de Videovigilancia, se le impondrá prisión de dos a ocho años y multa de dos a cuatro mil unidades de medida.

Cuando el delito sea cometido por personal adscrito Secretaría de Seguridad Pública, estatal o municipal o la Fiscalía General de Justicia encargado de la investigación, funcionario en labores de primera instancia, auxilio o primeros respondientes en la cadena de custodia, permita, por consentimiento u omisión, a la víctima o a sus familiares a través de la filtración o exhibición pública, las penas se incrementarán hasta en una mitad, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 207 de éste Código.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
II CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO